

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

Asunto	Liquidación Patrimonial
Deudor	Leidy Janeth Quintero Posada
Acreedor	Gobernación de Antioquia y otros
Radicado	0500140030282020-0049500
Providencia	Ordena oficiar a Transunión

Se pone en conocimiento respuesta brindada por TRANSUNIÓN, así mismo en atención a su comunicación (Doc.40 y 41), y la solicitud allí formulada, se ORDENA OFICIAR a dicha entidad, informándole que el único requisito que el legislador le impone al juez al momento de la apertura del respectivo proceso de liquidación patrimonial es que se les ponga en conocimiento (como en efecto se hizo) a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura de la liquidación patrimonial y su terminación, tal y como lo dispone el artículo 573 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto de las obligaciones que dieron lugar a los créditos objetos de la liquidación, es una información con la cual no cuenta el Despacho (pues no se hace necesaria para la admisión del proceso), pues si bien se tiene información sobre los créditos, es decir, sí hay valores de las obligaciones adeudadas, no se tienen los datos precisos sobre su respaldo, esto es, letras, pagares, etc. Sin embargo, tampoco es deber del Despacho suministrar dicha información, pues la misma debe ser reportada y actualizada por la fuente de la información.

Por lo anterior, se requiere a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, es decir, 1) GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, 2) MUNICIPIO DE ENVIGADO, 3) COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA “COOTRASENA”, 4) COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA U DE A “COOPRUDEA”, 5) TELMEX COLOMBIA S.A. – CLARO, y 6) BANCOLOMBIA S.A para que actualicen la información financiera, crediticia, comercial, de servicios, ante las respectivas centrales de riesgos.

Por otro lado, en vista de que el liquidador designado el señor MARIO GONZALÉZ GIRALDO no compareció a su nombramiento, aun cuando fue debidamente notificado por correo electrónico tanto por la apoderada de la deudora (Doc.37 C01Principal) como por la secretaría del despacho con acuse de recibido (Doc.39 C01Principal), se procede a nombrar un nuevo liquidador, así mismo se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con el fin de que aplique el respectivo régimen de sanciones al liquidador mencionado.

En consecuencia, se nombra de la lista oficial de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, tal como lo exige el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, como nueva liquidadora a **CLAUDIA YOLANDA ARISTIZABAL ZULUAGA**, quien se localiza en la Calle 50 #51-29 oficina 415 Medellín (Antioquia), teléfono 557-88-00, celular 312-620-98-50, correo electrónico Claristi610@gmail.com, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de **1 SMLMV**.

Dicho nombramiento deberá ser comunicado al auxiliar de la Justicia mediante telegrama enviado a la referida dirección, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos. (Artículo 49 del C. G. del P.). En el último caso, deberá aportarse el respectivo acuse de recibido, por el interesado.

Finalmente se advierte al designado, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de imponer las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517f97ef15b36241e1dc18ef68fe486c9559c83ad364eab2d52933a6a2444f98**

Documento generado en 03/02/2022 06:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>